

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-1510 del 11 de diciembre del 2019**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLAS S.A**, con Nit N°900.152.062-3, a través de su representante legal, la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente encargada de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **INMOBILIARIA SAN NICOLÁS S.A.**, con Nit 900.152.062-3, a través de su representante legal, la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.886.721, para la construcción de infraestructura vial y una rampa de acceso sobre la franja izquierda del Rio Negro, en beneficio del predio con FMI: 020-83283, localizado en zona urbana del municipio de Rionegro y serán contiguas al Centro comercial San Nicolás. Las obras autorizadas tienen las siguientes características:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:				Ciclo ruta			
Nombre de la Fuente:				Rio Negro				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas								Altura(m):		N.A	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		2.70	
Inicio	75	22	34,845	6	8	55,51	2104	Longitud(m):		750	
								talud(H.V):		N.A	
								ancho menor (m):		N.A	
								ancho mayor(m):		N.A	
Final	75	22	36,985	6	8	45,301	2106	Diámetro(m)		N.A	
								Pendiente(m/m):		N.R	
								Profundidad de Socavación(m):		N.R	
								Capacidad(m ³ /seg):		N.A	
Observaciones:				La ciclo ruta no contempla movimientos de tierra.							

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:				Rampa vehicular			
Nombre de la Fuente:				Rio Negro				Duración de la Obra:		Provisional / Permanente	
Coordenadas								Altura(m):		19	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		7.5	
75	22	36,908	6	8	47,713	2082	Longitud(m):		150		
							talud(H.V):		N.A		
							ancho menor (m):		N.A		
							ancho mayor(m):		N.A		
							Diámetro(m)		1		
							Pendiente(m/m):		N.A		
Profundidad de Socavación(m):		N.R									
Capacidad(m ³ /seg):		168.45									
Observaciones:				La rampa será elevada con respecto al terreno natural, con el fin de garantizar elevación con relación a la lámina de agua para el Tr 100 años, compuesta por una estructura aporticada (tipo palafito), con columnas, vigas de amarre y losas en los niveles superiores. Las cimentaciones de las columnas se diseñaron en zapatas apoyadas sobre micropilotes que quedan por debajo del nivel actual del terreno.							

Ruta: ... / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V 02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras construidas se ajustaron totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05.615.05.34225

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente

ARTÍCULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso ambiental

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO UNICO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Daniela Sierra Zapata - Fecha: 13/12/2019 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: CITA 056150564225

Proceso: trámite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

Ruta: /Gestión Jurídica/Anexos /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40